



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD Medellín, marzo veintiocho de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO ALIMENTOS
EJECUTANTE	Marta Lucia Fernández Muñoz
EJECUTADO	Gabriel Antonio Álvarez David
RADICADO	05001-31-10-011-2011-00512-00
PROVIDENCIA	Interlocutorio N° 254
ASUNTO	Declara Terminación Anormal del Proceso

Mediante escrito que antecede el señor GABRIEL ANTONIO ALVAREZ DAVID parte ejecutada, la señora Marta Lucia Fernández Muñoz, parte ejecutante y sus hijas Juliana Álvarez Fernández y Laura Álvarez Fernández, quienes ya son mayores de edad, solicitan la terminación del proceso y para ello aportan contrato de transacción suscrita por las partes, comprobando que han llegado a un acuerdo o convenio entre ellos para dar por terminada su controversia.

Encuentra esta agencia judicial que lo solicitado se encuentra ajustado a derecho puesto que se reúnen los parámetros legales y jurisprudenciales y por tanto se accederá a ello ordenando la terminación y archivo del proceso.

Ahora, corresponde a este Despacho resolver lo que en derecho corresponda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sabido es que nuestro ordenamiento procesal, regula las formas anormales de terminación del proceso típicas *-transacción y desistimiento-*, las que a la postre no cubren una serie de eventos en los

cuales la actuación debe terminar, pues es imposible e inocuo su prosecuibilidad como lo es en el caso sub examine por el consenso logrado entre las partes quienes han logrado un acuerdo a través del cual han zanjado su controversia.

Si bien la solicitud presentada carece de una disposición especial que constituya el soporte legal para disponer la culminación del proceso en eventos atípicos configurativos de improseguibilidad, ello no es óbice para desestimar su pedimento dada la obligación que tiene el juzgado de decidir, así no haya ley específicamente aplicable a estos casos en los que la lógica es poner de presente la imposibilidad de que el proceso prosiga.

Así las cosas, teniendo en cuenta el acuerdo de voluntades emanado por las partes, quienes son los titulares del derecho en litigio, esta agencia judicial considera procedente acceder a la solicitud de terminación del proceso.

Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares, si es del caso, que pesan sobre el demandado.

Sin necesidad de otras consideraciones, el
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación anormal atípica del presente proceso de **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** promovido por **MARTA LUCIA FERNANDEZ MUÑOZ** en contra de **GABRIEL ANTONIO ALVAREZ DAVID** por sustracción de materia dada las razones expuestas en la parte considerativa del proveimiento que nos ocupa.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, si es del caso, que pesan sobre el demandado.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los dineros que se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales a las beneficiarias del presente proceso **Juliana Álvarez Fernández y Laura**

Álvarez Fernández, hasta el 18 de marzo de 2023 y los títulos consignados en adelante corresponden al ejecutado **GABRIEL ANTONIO ALVAREZ DAVID**.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias previa anotación en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE



MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
María Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e543446ed2ec19c0f9e4ba103d955a0c22242b6e4e02939183279a1d138ce9c**

Documento generado en 29/03/2023 09:43:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>